

### Resolución No. 00893

**“POR LA CUAL SE SUSPENDE EL TERMINO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 01847 DEL 1 DE JULIO DE 2021, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No 00980 DEL 7 DE ABRIL DE 2022, REPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN 03948 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2021 (2021EE133196), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de Permanente, a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315- 3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces **SOBRE EL RIO TUNJUELO**, para las actividades constructivas consistentes en la construcción de un cabezal de descarga de 36” y para la instalación de una tubería de 18.31m aproximadamente, dentro del proyecto constructivo denominado **“PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”**, ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 26 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 21 de julio de 2021, a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** ya identificada. Que la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2022 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 23 de diciembre de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2021ER178171 del 10 de septiembre de 2021, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, solicitó prórroga de la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2022, mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Permanente – POC, para el proyecto **“PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”** ubicado en la Carrera 63 No. 57G-46 sur, UPZ- Carvajal en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

### **Resolución No. 00893**

Que, como consecuencia, esta subdirección profirió la Resolución No. 00980 del 07 de abril de 2022 (2022EE78398), por medio de la cual ordenó: Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2022, a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, identificada con Nit. 860.531.315-3, para el proyecto constructivo: **“PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO-CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”**, ubicado en esta ciudad, sobre SOBRE EL RIO TUNJUELO, por seis (6) meses, los cuales serán contados a partir de la fecha de finalización del permiso otorgado, es decir hasta el 03 de abril de 2022, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo”

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 10 de agosto de 2022 a la señora **VERONICA LLORENTE CARREÑO** identificada con cedula de ciudadanía 39.787.679, en calidad de autorizada de conformidad al artículo 4 del decreto 491 de 2020.

Que, la sociedad **FIDUCIARIA ALIANZA S.A.**, identificada con NIT. 860.531.315- 3, a través de su apoderada, la señora **VERONICA LLORENTE CARREÑO**, interpuso recurso de reposición, dentro del plazo establecido por la ley mediante radicado No. 2022ER214622 del 24 de agosto de 2022, en contra de la Resolución No. 00980 del 7 de abril de 2022.

Que, como consecuencia, esta subdirección profirió la Resolución No. 03948 del 22 de septiembre de 2022 (2022EE242836), la cual repuso la resolución No. 00980 del 07 de abril de 2022 (2022EE78398) en su artículo primero, prorrogando la Resolución por seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 22 de septiembre de 2022, quedando en firme y ejecutoriado el día 23 de septiembre del 2022 y publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 4 de octubre de 2022 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2023ER15266 del 25 de enero de 2023, la sociedad **FIDUCIARIA ALIANZA S.A.**, identificada con NIT. 860.531.315- 3, solicitó suspensión a la Resolución No. No. 01847 del 01 de julio de 2021 (2021EE133196).

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

### **Resolución No. 00893**

conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2o del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

**Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN.** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

**Resolución No. 00893**

**ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS.** *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo con las consideraciones que fundamentan la solicitud de suspensión del permiso de ocupación de cauce, presentada por la sociedad **FIDUCIARIA ALIANZA S.A.**, identificada con NIT. 860.531.315- 3, mediante radicado No 2023ER15266 del 25 de enero de 2023 y como lo establece el artículo noveno de la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2021 (2021EE133196), esta entidad entiende la importancia de la continuidad de la ejecución de las obras autorizadas y de las razones expuestas en el radicado de la solicitud de suspensión respecto a la modificación del diseño del cabezal y las demoras administrativas y contractuales que esto ocasionó, en consecuencia la sociedad **FIDUCIARIA ALIANZA S.A.**, encuentra necesario suspender las obras dentro del proyecto constructivo denominado **“PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”**, ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 26 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad.

Que, conforme a lo antes mencionado, el permiso se suspenderá desde el día 25 de enero de 2023, hasta el 25 de junio de 2024, fecha relacionada en la solicitud de suspensión, por lo tanto, se determina que la vigencia de este permiso se extiende hasta el 20 de agosto de 2024, teniendo en cuenta que desde la última prórroga de la solicitud faltaban 1 mes y 26 días, para dar por terminada la vigencia del permiso otorgado.

Esta subdirección se permite resaltar que la suspensión se otorgará hasta el 25 de junio de 2024, teniendo como fecha de reactivación de obras el día 26 de junio de 2024, de conformidad con la solicitud allegada; en caso de que el titular requiera más tiempo para ejecutar las obras, deberá allegar solicitud de prórroga del permiso en mención de conformidad con el artículo segundo de la Resolución No. No. 01847 del 01 de julio de 2021 (2021EE133196), la cual será evaluada técnicamente con el fin de determinar su viabilidad y otorgada mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que la sociedad **FIDUCIARIA ALIANZA S.A.**, identificada con NIT. 860.531.315- 3, debe presentar ante esta entidad el cronograma definitivo de la ejecución de las obras, dentro del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo para incorporarlo al expediente No. SDA-05-2020-416, donde reposan todas actuaciones referentes a la Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2021 (2021EE133196).

**Resolución No. 00893**

**III. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4o que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*”

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5o que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8o del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1o del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315- 3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la suspensión del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución No. 01847 del 01 de julio de 2021 (2021EE133196), sobre el Rio Tunjuelo, en el marco del proyecto: **“PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”**, ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 26 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad, por el termino de 17 meses es decir, hasta el 25 de junio de 2024 de conformidad a las consideraciones del presente acto administrativo.



**Resolución No. 00893**

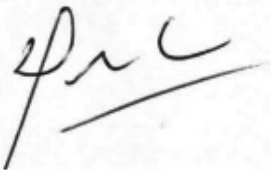
**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución suspende el plazo otorgado mediante Resolución No 01847 del 01 de julio de 2021 (2021EE133196), prorrogada por la resolución 00980 del 7 de abril de 2022, repuesta mediante resolución 03948 del 22 de septiembre de 2022, por lo tanto, las obras no podrán ser ejecutadas durante la suspensión, en lo demás se mantiene incólume.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica [vllorente@llorenterosas.com](mailto:vllorente@llorenterosas.com) y [fgarcia@capitalcinco.com](mailto:fgarcia@capitalcinco.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o en la Carrera 15 No. 82 -99 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2024**



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2020-416*

**Elaboró:**

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS: SDA-CPS-20240118

FECHA EJECUCIÓN:

27/05/2024

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ

CPS: SDA-CPS-20240278

FECHA EJECUCIÓN:

27/05/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 6 de 7

**Resolución No. 00893**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

28/05/2024